



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO : 50001 3331 005 2011 00286 00
DEMANDANTE : MYRIAM ELISA CARRILLO Y OTROS
DEMANDADO : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA FUERZA AEREA Y OTROS
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, contra el auto del veintiséis (26) de octubre de 2015¹, que admitió el llamamiento en garantía en contra de dicha entidad, obrantes a folios 170 al 171 y 90 al 95 del C. de Llamamiento.

De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 181 del C.C.A., son apelables los autos de primera instancia de los Jueces Administrativos que resuelvan sobre la intervención de terceros.

Ahora bien, en lo que respecta a la oportunidad para presentar el mencionado recurso, se tiene que mediante providencia del 09 de febrero de 2018 notificada por estado el día 13 de mismo mes y año, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, razón por la cual se tiene que el recurso fue interpuesto y sustentado en tiempo, de conformidad con el artículo 213 del C.C.A.; en consecuencia, se concederá en el efecto devolutivo, conforme a lo normado en el artículo 354 del Código Procedimiento Civil².

Conforme a lo anterior, a costa del apelante, se remitirá copia al superior de las siguientes piezas procesales: i) escrito del llamamiento en garantía de la Unidad Básica de atención Nuestra Señora del Carmen E.S.E. con sus anexos (fls. 53 al 64); ii) del auto que resuelve sobre el llamamiento en garantía, calendado el 26 de octubre de 2015 (fls. 65 y 66); y iii) del recurso de apelación (fls. 170 al 171 y del 90 al 101); iv) del auto del 9 de febrero de 2018 (fls. 40 al 42 c. incidente de nulidad); v) del presente proveído.

Igualmente se advierte a la apelante que de conformidad con el artículo 356 del C.P.C. deberá cancelar el valor de las copias de las piezas procesales señaladas, dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, valor que deberá ser cancelado en la cuenta de ARANCEL JUDICIAL a nombre de la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, debiendo allegar el original y copia de la respectiva consignación en el término señalado, so pena de declararse desierto el recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio,

¹ Folios 65 y 66 del c. del llamamiento en garantía

² Por directriz de la sala Plena del Consejo de Estado mediante auto del 25 de junio de 2014, se estableció que los procesos que hayan iniciado en vigencia del Código de Procedimiento Civil, deberán culminar con la norma que hayan iniciado.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

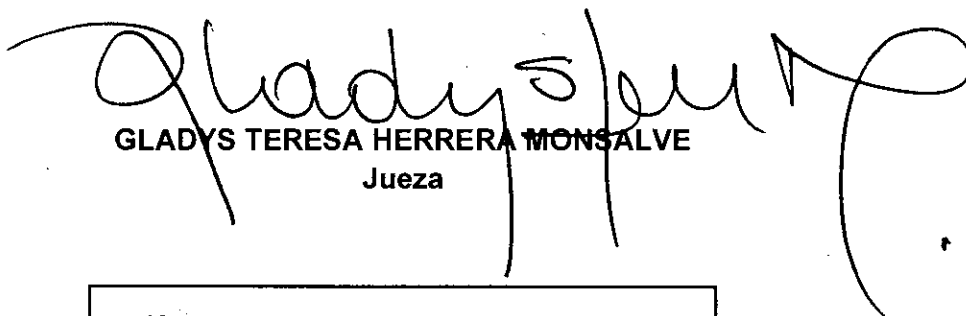
RESUELVE

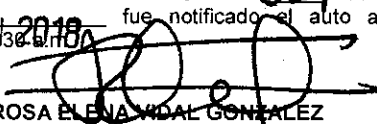
PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, el recurso de apelación presentado por la apoderada de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, en contra de la providencia del 26 de octubre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La apoderada apelante deberá cancelar el valor de las piezas procesales señaladas, en el término indicado en el presente proveído, so pena de declararse desierto el recurso.

TERCERO: Realizado lo anterior, por Secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 356 del C.P.C., en lo que concierne, y remítase las piezas procesales al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACION POR ESTADO	
Por anotación en el estado N° 029 de fecha 26 JUN 2018 fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 13:00 hrs.	
	
ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria	